



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONTRATO DE PRECIO FIJO (SERVICIOS) No. 10/2023
LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que acredito por medio de: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria número I, del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó mi nombramiento como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y de la Adolescencia; c) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo número IV, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual se me delegó, entre otras competencias, autorizar las modificaciones y prórrogas de los contratos u órdenes de compra derivados de procesos de compra que no excedan el equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONAPINA”**; y **GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Apoderado Especial Administrativo** de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero uno siete ocho – cero cero uno - dos, personería que acredito con: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Nuevo Pacto Social e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que rigen a la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Francisco José Fermán Gómez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CUARENTA Y OCHO** del Libro



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CUATRO MIL QUINIENTO SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del folio CIENTO CINCUENTA Y CUATRO al folio CIENTO SESENTA Y NUEVE; y en la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, y que la Representación Legal y uso de la firma social de la Sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva; y quien durará en sus funciones por un período de SIETE años; **b)** Certificación expedida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, en la que consta que en el Libro de Actas de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el acta número TREINTA Y SIETE, que corresponde a la Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de mayo del dos mil veintidós, en la que consta la elección como Director Presidente, para un período de SIETE años, al señor MIGUEL SALVADOR PASCUAL LOPEZ, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO VEINTISIETE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, del folio CUATROCIENTOS CUATRO al folio CUATROCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades del Departamento de San Salvador y **c)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, celebrado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario FRANCISCO JOSÉ FERMAN, otorgado por MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ, actuando en nombre y representación y en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.", a favor del señor GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ, en el que se me faculta para otorgar actos como el presente, y donde consta la existencia legal de la sociedad mencionada, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, folios del DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO al DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE PRECIO FIJO N° 10/2023: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA)", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA", se obliga a prestar sus servicios para la adjudicación parcial derivada del proceso de Comparación de Precios – Servicios Ref.: N°. CP-S-18/2023-CONAPINA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA)", el que consiste en brindar el servicio de Mantenimiento Correctivo para la Flota Vehicular – Lote 1 consistente en ciento veinte vehículos, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LISTADO GENERAL DE VEHÍCULOS CONAPINA 2023

ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL

N°	PLACA	MARCA	TIPO	MODELO	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	COMBUSTIBLE	VISCOSIDAD	UBICACIÓN
1	N7441	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2013	F16D32791652	3G1TA5AF3DL122444	GASOLINA	10W30	SEDE CENTRAL
2	N7442	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2012	F16D31705092	3G1TA5AFXCL160476	GASOLINA	10W30	SEDE CENTRAL
3	N17170	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2012	F16D31822972	3G1TA5AF1CL164710	GASOLINA	10W30	SEDE CENTRAL
4	N7914	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	2013	2KDA044856	JTFJS02P505016018	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
5	N17168	TOYOTA	CAMIONET A	LAND CRUISER	2001	1HZ0368185	JTECB01J901003578	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
6	N16103	MITSUBISHI	PICK UP	L200	2006	4M40MA4893	MMBJNK7706D008068	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
7	N6811	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25436472T	3N6PD23T7ZK919422	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
8	N10862	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25436463T	3N6PD23T5ZK919466	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
9	N7922	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25431394T	3N6PD23T2ZK920686	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
10	N7926	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25446514T	3N6PD23T3ZK920633	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
11	N7436	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25436466T	3N6PD23T5ZK919404	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
12	N6210	MITSUBISHI	PICK UP	L 200	2012	4M40UAC7414	MMBJNKB70CD014127	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
13	N8393	MITSUBISHI	PICK UP	L200	2014	4D56UCEM7721	MMBJNKB40ED010791	DIESEL	15W40	SEDE SANTA TECLA
14	N8786	MAZDA	PICK UP	BT-50	2015	WLAT1386737	MM7UNY0W4F0936342	DIESEL	15W40	SEDE DE CUSCATLÁN
15	N6504	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1340196	MM7UNY0W4D0917049	DIESEL	15W40	SEDE DE CHALATENA NGO
16	N7908	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1370251	MM7UNY0W4D0928456	DIESEL	15W40	SEDE DE CABAÑAS
17	N7433	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1360112	MM7UNY0W4D0924558	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN VICENTE
18	N9835	MAZDA	PICK UP	BT-50	2017	P4AT2244285	MM7UR4DBOHW610178	DIESEL	15W40	SEDE DE LA PÁZ



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

19	P86719 7	FORD	CAMIONET A	ESCAPE	2011	BKA04634	BKA04634	GASOLINA	15W40	SEDE CENTRAL
20	N10895	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	1998	3L-4549320	LH115-0007465	DIESEL	15W40	RESGUARD O METROPOLI TANO, ILOPANGO
21	N16727	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	1998	3L4549049	LH115-0007446	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
22	N16194	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	2003	5L5237166	LH1741007232	DIESEL	15W40	CIS FEMENINO, ILOPANGO
23	N5378	SUZUKI	MICROBUS	APV	2011	G16AID176678	MHYDN71V7BJ30	GASOLINA	20W50	SEDE CENTRAL
24	N2870	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2011	ZD30278661K	JN1TG4E25Z0790	DIESEL	15W40	CIS EDUCACIÓN ESPECIAL, SAN MARTÍN
25	N7521	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2011	ZD30318611K	JN1TG4E25Z0794	DIESEL	15W40	HOGAR ADALBERTO GIROLA, SANTA TECLA
26	N8559	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	YD25331410A	JN1TC2E26Z0000	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
27	N8561	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	YD25331723A	JN1TC2E26Z0000	DIESEL	15W40	CIS FEMENINO, ILOPANGO
28	N10141	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2017	YD25408762A	JN1TC2E26Z0010853	DIESEL	15W40	CIS EDUCACIÓN ESPECIAL, SAN MARTÍN
29	N15787	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2020	YD250667813	JN110C4EZ6Z0026662	DIESEL	15W40	HOGAR ADALBERTO GIROLA, SANTA TECLA
30	N10263	CHEVROLET	CAMIONET A	CHEVY EXPRES	2017	CG1286919	1GBZG9CG3G1286919	GASOLINA	20W50	CIS TONACATEP EQUE
31	N16191	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	872893	JAATFR54H27127	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
32	N16192	ISUZU	PICK UP	N/D	2003	879726	JAATFR54H37100	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
33	N6348	MAZDA	PICK UP	BT-50	2010	WLAT1156426	MM7UNY0W4A08	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

34	N14487	NISSAN	PICK UP	N/D	2000	KA24865119M	3N6CD13Y4ZK002	DIESEL	15W40	CIS FEMENINO, ILOPANGO
35	N13342	TOYOTA	PICK UP	HILUX	1995	2YD812236	YN850061252	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
36	N16311	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	869049	JAATFS55H27102	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
37	N7522	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25433893T	3N6FD23Y1ZK9185	DIESEL	15W40	SEDE DE CHALATENA NGO
38	N7523	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25433886T	3N6PD23YXZK918	DIESEL	15W40	CIS ILOBASCO
39	N13698	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2016	YD25639444P	3N6CD33B1ZK359778	DIESEL	15W40	CIS TONACATEPEQUE
40	N10126	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD2568487P	3N6CD33BXZK372951	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
41	N10133	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD25658320P	3NGED33B3ZK372905	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
42	P428C9	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD25658482P	3N6CD33B6ZK372994	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
43	P14CCB	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD25658454P	3N6CD33B8ZK372883	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
44	N4330	TOYOTA	CAMIONETA	LAND CRUISER	1996	4132842-22R	RJ70-0008139	GASOLINA	20W50	SEDE CENTRAL
45	N13244	ISUZU	CAMIONETA	RODEOS	2002	85783	4S224312540	GASOLINA	20W50	SEDE CENTRAL
46	N2855	MAZDA	SEDAN	3-S	2011	Z6933535	JM7BL12Z8B12012	GASOLINA	20W50	SEDE CENTRAL
47	N14105	HYUNDAI	MINI BUS	COUNTY	2019	D4DBKJ678447	KMJHG17BPKC078703	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
48	N14106	HYUNDAI	MINI BUS	COUNTY	2019	D4DBKJ678445	KMJHG17BPKC078704	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
49	N4329	TOYOTA	MINI BUS	COASTER	1996	1HZ-071011	HZB50-0008210	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
50	P1E 54	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733732P	3N6CD33B5ZK435244	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
51	P999735	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734397P	3N6CD33BXZK435160	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
52	N18697	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2022	YD25097877B	JN1TC2E26Z0080506	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
53	N18699	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733989P	3N6CD33BXZK436017	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
54	N18700	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735554P	3N6CD33B2ZK436108	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

55	N18701	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2022	YD25097943B	JN1TC2E26Z0080512	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
56	N18702	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2022	YD25099786B	JN1TC2E26Z0080535	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
57	N18703	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734395P	3N6CD33B7ZK436041	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
58	N18704	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25732947P	3N6CD33A3ZK434441	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
59	N18705	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734301P	3N6CD33B3ZK435467	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
60	N18706	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734439P	3N6CD33B4ZK436160	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
61	N18707	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734250P	3N6CD33A7ZK436001	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
62	N18708	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734409P	3N6CD33B3ZK436070	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
63	N18709	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25732638P	3N6CD33A6ZK434305	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
64	N18710	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735332P	3N6CD33B0ZK435975	DIESEL	5W30	SAN SALVADOR 1
65	N18711	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733741P	3N6CD33B5ZK435499	DIESEL	5W30	SAN SALVADOR 2
66	N18712	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734252P	3N6CD33B1ZK435371	DIESEL	5W30	SAN SALVADOR 3
67	N18713	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25732673P	3N6CD33A9ZK434007	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
68	N18714	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733058P	3N6CD33AXZK434680	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
69	N18715	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733970P	3N6CD33A4ZK434836	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
70	N18716	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735300P	3N6CD33B6ZK436080	DIESEL	5W30	SEDE SANTA TECLA
71	N18717	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25732630P	3N6CD33A4ZK434299	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
72	N18721	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735299P	3N6CD33B5ZK436149	DIESEL	5W30	SEDE DE CHALATENA NGO
73	N18722	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735330P	3N6CD33B1ZK436102	DIESEL	5W30	SEDE DE CABAÑAS
74	N18723	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733955P	3N6CD33B0ZK435408	DIESEL	5W30	SEDE DE CUSCATLÁN
75	N18724	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734393P	3N6CD33B8ZK436033	DIESEL	5W30	SEDE DE SAN VICENTE
76	N18725	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25732667P	3N6CD33A7ZK43541	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

77	N18726	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734263P	3N6CD33B9ZK435103	DIESEL	5W30	SEDE DE LA PAZ
78	N18728	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25732841P	3N6CD33A3ZK434147	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
79	N18729	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733060P	3N6CD33A1ZK434602	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
80	N18733	NISSAN	MINI BUS	CIVILIAM	2022	ZD30114816N	JN1UEHW41Z0066173	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
81	P510B6	TOYOTA	PICK UP	HILUX	2023	2GD1298488	8AJDB3CD701336099	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
82	P510B7	TOYOTA	PICK UP	HILUX	2023	2GD1307533	8AJDB3CDX01336260	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
83	N20014	TOYOTA	MINI BUS	COASTER	2023	1HZ1019073	JTGABAB8306710484	DIESEL	10W30	SEDE CENTRAL

ZONA OCCIDENTE

N°	PLACA	MARCA	TIPO	MODELO	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	COMBUSTIBLE	VISCOSIDAD	UBICACIÓN
1	N8787	MAZDA	PICK UP	BT-50	2015	WLAT1386700	MM7UNY0W4F0936334	DIESEL	15W40	SEDE DE SONSONATE
2	N7438	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2013	F16D32775212	3G1TA5AFXDL123414	GASOLINA	10W30	SEDE DE SANTA ANA
3	N6022	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1339368	MM7UNY0W4D0916577	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
4	N7913	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1370415	MM7UNY0W4D0928578	DIESEL	15W40	SEDE DE AHUACHAPÁN
5	N8562	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	YD25332774A	JN1TC2E26Z0000	DIESEL	15W40	CIS EL ESPINO, AHUACHAPÁN
6	N7964	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2015	YD25362135A	JN1TC2E26Z0002205	DIESEL	15W40	CIS EL ESPINO, AHUACHAPÁN
7	N10694	NISSAN	PICK UP	N/D	1999	KA24-759450M	3N1CD13Y8ZK0013	DIESEL	15W40	SEDE SANTA ANA
8	N16314	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	872614	JAATFS55H27103	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
9	N17484	NISSAN	PICK UP	N/D	2005	TD27741760	3N6GD13S8ZK850	DIESEL	15W40	HOGAR MORAGA, SANTA ANA
10	N19121	MAZDA	PICK UP	BT-50	2012	WLAT1331871	MM7UNY0W4C0914301	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
11	N18829	MAZDA	PICK UP	BT-50	2012	WLAT1331499	MM7UNY0W4C091425	DIESEL	15W40	CIS EL ESPINO, AHUACHAPÁN
12	N7520	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25437066T	3N6PD23Y8ZK919	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
13	N9269	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2016	YD25645236P	3N6CD33DXZK364092	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
14	N10127	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD25657995P	3N6CD33B8ZK372835	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
15	N6310	TOYOTA	CAMIONETA	4RUNNER	1998	1KZ0550792	KNZ1850049015	DIESEL	15W40	HOGAR MARILLAC, SONSONATE
16	N20774	HYUNDAI	MINI BUS	CONTY	2019	D4DBG1623900	KMJHG17BPHC071915	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

17	N12695	TOYOTA	MINI BUS	COASTER	2017	1HZ0852721	JTGFB518101078810	DIESEL	15W40	AHUACHAPÁN
18	N14107	HYUNDAI	MINI BUS	COUNTY	2019	D4DBKJ678456	KMJHG17BPKC078705	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
19	N18718	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735556P	3N6CD33B1ZK436276	DIESEL	5W30	SEDE DE SONSONATE
20	N18719	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735337P	3N6CD33B7ZK435973	DIESEL	5W30	SEDE DE AHUACHAPÁN
21	N18720	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734316P	3N6CD33B4ZK436000	DIESEL	5W30	SEDE DE SANTA ANA

ZONA ORIENTE

Nº	PLACA	MARCA	TIPO	MODELO	AÑO	Nº DE MOTOR	Nº DE CHASIS	COMBUSTIBLE	VISCOCIDAD	UBICACIÓN
1	N7430	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1354750	MM7UNY0W4D092215 8	DIESEL	15W40	SEDE DE USULUTÁN
2	N7439	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2013	F16D32710312	3G1TA5AF9DL123419	GASOLINA	10W30	SEDE DE SAN MIGUEL
3	N6509	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1339249	MM7UNY0W4D091654 2	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
4	N7910	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1370263	MM7UNY0W4D092845 5	DIESEL	15W40	SEDE DE MORAZÁN
5	N6196	MITSUBISHI	PICK UP	L 200	2012	4M40UAC7746	MMBJNKB70CD015045	DIESEL	15W40	SEDE DE LA UNIÓN
6	N8560	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	YD25331255A	JN1TC2E26Z0000	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
7	N1631 0	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	822016	JAATFS55H27101879	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
8	N4455	MAZDA	PICK UP	BT-50	2012	WLAT1332706	MM7UNY0W4C091465 0	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
9	N9841	TOYOTA	PICK UP	HILUX	2016	2KDU856473	MROFS8CD700541386	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
10	N1012 8	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD25658312P	3N6CD33B6ZK373070	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
11	N1013 2	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD25658543P	3N6CD33B2ZK372989	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
12	N1848 8	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2021	3N6CD33B2ZK4 25920	3N6CD33B2ZK425920	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
13	N1872 7	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25729750P	3N6CD33B6ZK435351	DIESEL	5W30	SEDE DE USULUTÁN
14	N1873 0	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25729746P	3N6CD33BXZK435370	DIESEL	5W30	SEDE DE SAN MIGUEL



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

15	N1873 1	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735315P	3N6CD33B0ZK436091	DIESEL	5W30	SEDE DE MORAZÁN
16	N1873 2	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733360P	3N6CD33B0ZK434891	DIESEL	5W30	SEDE DE LA UNIÓN

Dicho mantenimiento se efectuará después que “LA CONTRATISTA” efectúe una revisión o un diagnóstico, presentando un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada, sub-totalizando cada uno de los conceptos antes mencionado y totalizando el monto final; asimismo deberá expresar claramente la marca de los materiales y repuestos a utilizar en las revisiones que así lo requiera, las cuales deberán ser marcas reconocidas en el mercado; no se admitirán marcas de baja calidad, lubricantes trasegados o repuestos usados. Dicho presupuesto será verificado y aprobado por el Administrador del Contrato de “EL CONAPINA”, y deberá brindarse conforme las condiciones establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta, la oferta presentada y a los requerimientos del Administrador del Contrato. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por “LA CONTRATISTA”, Acuerdo de Adjudicación, Ordenes de Pedido, prórrogas y enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** “EL CONAPINA”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$80,000.00) IVA incluido**, la cual pagará a “LA CONTRATISTA”, a través de pago al crédito, según orden de pedido del Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al servicio prestado, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. V) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. VI) **LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** “LA CONTRATISTA” prestará sus servicios en los diferentes talleres ubicados a nivel nacional, conforme sea la necesidad y conveniencia para el CONAPINA. VII) **OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** “LA CONTRATISTA” se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo establecido en la cláusula I de este Contrato, Documento de Solicitud de Ofertas, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** “LA CONTRATISTA” deberá



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

presentar, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,000.00)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo contractual. IX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: "EL CONAPINA" ha designado para la administración del presente contrato al **Licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, Gerente de Operaciones** de "EL CONAPINA"; quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial del servicio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con el suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador del contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de "LA CONTRATISTA", registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. X) **CESIÓN**: Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.



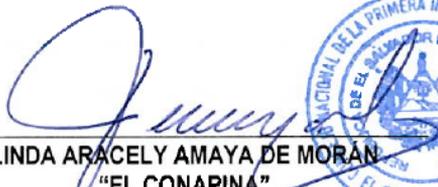
CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: **A) CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: a) "LA CONTRATISTA" incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; b) Cuando se determine que "LA CONTRATISTA" ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; c) Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. **B) MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a "LA CONTRATISTA"; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. **C) REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) **JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en 25 Av. Sur y 4° Calle Poniente, N° 311, San Salvador. Así nos expresamos, en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.


LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN
"EL CONAPINA"




GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** la señora **LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que acredito por medio de: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria número I, del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó su nombramiento como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y de la Adolescencia; c) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo número IV, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual se le delegó, entre otras competencias, autorizar las modificaciones y prórrogas de los contratos u órdenes de compra derivados de procesos de compra que no excedan el equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente; y quien en el transcurso del presente se denominará “**EL CONAPINA**”; y el señor **GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Apoderado Especial Administrativo** de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero uno siete ocho – cero cero uno - dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Nuevo Pacto Social e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que rigen a la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Francisco José Fermán Gómez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **CUATRO MIL QUINIENTO SETENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, del folio **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO** al folio **CIENTO SESENTA Y NUEVE**; y en la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, y que la Representación Legal y uso de la firma social de la Sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva; y quien durará en sus funciones por un período de SIETE años; b) Certificación expedida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, en la que consta que en el Libro de Actas de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra el acta número TREINTA Y SIETE, que corresponde a la Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de mayo del dos mil veintidós, en la que consta la elección como Director Presidente, para un período de SIETE años, al señor MIGUEL SALVADOR PASCUAL LOPEZ, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO VEINTISIETE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, del folio CUATROCIENTOS CUATRO al folio CUATROCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades del Departamento de San Salvador y c) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, celebrado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario FRANCISCO JOSÉ FERMAN, otorgado por MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ, actuando en nombre y representación y en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.", a favor del señor GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ, en el que se le faculta para otorgar actos como el presente, y donde consta la existencia legal de la sociedad mencionada, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós; y que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA"; por lo que en los caracteres antes mencionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen "Ilegible" e "Ilegible", el cual contiene el **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° 10/2023: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA)"**, el cual está sujeto a las cláusulas siguientes: ""I) **OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA", se obliga a prestar sus servicios para la adjudicación parcial derivada del proceso de Comparación de Precios – Servicios Ref.: N°. CP-S-18/2023-CONAPINA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA)", el que consiste en brindar el servicio de Mantenimiento Correctivo para la Flota Vehicular – Lote 1 consistente en ciento veinte vehículos, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LISTADO GENERAL DE VEHÍCULOS CONAPINA 2023

ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL

N°	PLACA	MARCA	TIPO	MODELO	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	COMBUSTIBLE	VISCOSIDAD	UBICACIÓN
1	N7441	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2013	F16D32791652	3G1TA5AF3DL122444	GASOLINA	10W30	SEDE CENTRAL
2	N7442	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2012	F16D31705092	3G1TA5AFXCL160476	GASOLINA	10W30	SEDE CENTRAL
3	N17170	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2012	F16D31822972	3G1TA5AF1CL164710	GASOLINA	10W30	SEDE CENTRAL
4	N7914	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	2013	2KDA044856	JTFJS02P505016018	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
5	N17188	TOYOTA	CAMIONET A	LAND CRUISER	2001	1HZ0368185	JTECB01J901003578	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
6	N16103	MINISUBISHI	PICK UP	L200	2006	4M40MA4893	MMBJNK7706D008068	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
7	N6811	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25436472T	3N6PD23T7ZK919422	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
8	N10862	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25436463T	3N6PD23T5ZK919466	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
9	N7922	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25431394T	3N6PD23T2ZK920686	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
10	N7926	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25446514T	3N6PD23T3ZK920633	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
11	N7436	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25436466T	3N6PD23T5ZK919404	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
12	N6210	MINISUBISHI	PICK UP	L 200	2012	4M40UAC7414	MMBJNKB70CD014127	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
13	N8393	MINISUBISHI	PICK UP	L200	2014	4D56UCEM7721	MMBJNKB40ED010791	DIESEL	15W40	SEDE SANTA TECLA
14	N8786	MAZDA	PICK UP	BT-50	2015	WLAT1386737	MM7UNY0W4F0936342	DIESEL	15W40	SEDE DE CUSCATLÁN
15	N6504	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1340196	MM7UNY0W4D0917049	DIESEL	15W40	SEDE DE CHALATENA NGO
16	N7908	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1370251	MM7UNY0W4D0928456	DIESEL	15W40	SEDE DE CABAÑAS
17	N7433	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1360112	MM7UNY0W4D0924558	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN VICENTE
18	N9835	MAZDA	PICK UP	BT-50	2017	P4AT2244285	MM7UR4DBOHW610178	DIESEL	15W40	SEDE DE LA PÁZ
19	P867197	FORD	CAMIONET A	ESCAPE	2011	BKA04634	BKA04634	GASOLINA	15W40	SEDE CENTRAL



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

20	N10895	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	1998	3L4549320	LH115-0007465	DIESEL	15W40	RESGUARD O METROPOLI TANO, ILOPANGO
21	N16727	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	1998	3L4549049	LH115-0007446	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
22	N16194	TOYOTA	MICROBUS	HIACE	2003	5L5237166	LH1741007232	DIESEL	15W40	CIS FEMENINO, ILOPANGO
23	N5378	SUZUKI	MICROBUS	APV	2011	G16AID176678	MHYDN71V7BJ30	GASOLINA	20W50	SEDE CENTRAL
24	N2870	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2011	ZD30278661K	JN1TG4E25Z0790	DIESEL	15W40	CIS EDUCACIÓN ESPECIAL, SAN MARTÍN
25	N7521	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2011	ZD30318611K	JN1TG4E25Z0794	DIESEL	15W40	HOGAR ADALBERTO GIROLA, SANTA TECLA
26	N8559	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	YD25331410A	JN1TC2E26Z0000	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
27	N8561	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	YD25331723A	JN1TC2E26Z0000	DIESEL	15W40	CIS FEMENINO, ILOPANGO
28	N10141	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2017	YD25408762A	JN1TC2E26Z0010853	DIESEL	15W40	CIS EDUCACIÓN ESPECIAL, SAN MARTÍN
29	N15787	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2020	YD250867813	JN110C4EZ6Z0026662	DIESEL	15W40	HOGAR ADALBERTO GIROLA, SANTA TECLA
30	N10263	CHEVROLET	CAMIONET A	CHEVY EXPRES	2017	CG1286919	1GBZG9CG3G1286919	GASOLINA	20W50	CIS TONACATEP EQUE
31	N16191	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	872893	JAATFR54H27127	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
32	N16192	ISUZU	PICK UP	N/D	2003	879726	JAATFR54H37100	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
33	N6348	MAZDA	PICK UP	BT-50	2010	WLAT1156426	MM7UNY0W4A08	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
34	N14487	NISSAN	PICK UP	N/D	2000	KA24865119M	3N6CD13Y4ZK002	DIESEL	15W40	CIS FEMENINO, ILOPANGO



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

35	N13342	TOYOTA	PICK UP	HILUX	1995	2YD812236	YN850061252	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
36	N16311	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	869049	JAATFS55H27102	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
37	N7522	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25433893T	3N6PD23Y1ZK9185	DIESEL	15W40	SEDE DE CHALATENA NGO
38	N7523	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25433886T	3N6PD23YXZK918	DIESEL	15W40	CIS ILOBASCO
39	N13698	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2016	YD25639444P	3N6CD33B1ZK359778	DIESEL	15W40	CIS TONACATEPEQUE
40	N10126	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD2568487P	3N6CD33BXZK372951	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
41	N10133	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD25658320P	3NGED33B3ZK372905	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
42	P428C9	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD25658482P	3N6CD33B6ZK372994	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
43	P14CCB	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD25658454P	3N6CD33B8ZK372883	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
44	N4330	TOYOTA	CAMIONETA	LAND CRUISER	1996	4132842-22R	RJ70-0008139	GASOLINA	20W50	SEDE CENTRAL
45	N13244	ISUZU	CAMIONETA	RODEOS	2002	85783	4S224312540	GASOLINA	20W50	SEDE CENTRAL
46	N2855	MAZDA	SEDAN	3-S	2011	Z6933535	JM7BL12Z8B12012	GASOLINA	20W50	SEDE CENTRAL
47	N14105	HYUNDAI	MINI BUS	COUNTY	2019	D4DBKJ678447	KMJHG17BPKC078703	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
48	N14106	HYUNDAI	MINI BUS	COUNTY	2019	D4DBKJ678445	KMJHG17BPKC078704	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
49	N4329	TOYOTA	MINI BUS	COASTER	1996	1HZ-071011	HZB50-0008210	DIESEL	15W40	SEDE CENTRAL
50	P1E 54	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733732P	3N6CD33B5ZK435244	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
51	P999735	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734397P	3N6CD33BXZK435160	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
52	N18697	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2022	YD25097877B	JN1TC2E26Z0080506	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
53	N18699	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733989P	3N6CD33BXZK436017	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
54	N18700	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735554P	3N6CD33B2ZK436108	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
55	N18701	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2022	YD25097943B	JN1TC2E26Z0080512	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
56	N18702	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2022	YD25099786B	JN1TC2E26Z0080535	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

57	N18703	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734395P	3N6CD33B7ZK436041	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
58	N18704	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25732947P	3N6CD33A3ZK434441	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
59	N18705	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734301P	3N6CD33B3ZK435467	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
60	N18706	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734439P	3N6CD33B4ZK436160	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
61	N18707	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734250P	3N6CD33A7ZK436001	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
62	N18708	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734409P	3N6CD33B3ZK436070	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
63	N18709	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25732638P	3N6CD33A6ZK434305	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
64	N18710	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735332P	3N6CD33B0ZK435975	DIESEL	5W30	SAN SALVADOR 1
65	N18711	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733741P	3N6CD33B5ZK435499	DIESEL	5W30	SAN SALVADOR 2
66	N18712	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734252P	3N6CD33B1ZK436371	DIESEL	5W30	SAN SALVADOR 3
67	N18713	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25732673P	3N6CD33A9ZK434007	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
68	N18714	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733058P	3N6CD33AXZK434680	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
69	N18715	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733970P	3N6CD33A4ZK434836	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
70	N18716	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735300P	3N6CD33B6ZK436080	DIESEL	5W30	SEDE SANTA TECLA
71	N18717	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25732830P	3N6CD33A4ZK434299	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
72	N18721	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735299P	3N6CD33B5ZK436149	DIESEL	5W30	SEDE DE CHALATENA NGO
73	N18722	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735330P	3N6CD33B1ZK436102	DIESEL	5W30	SEDE DE CABAÑAS
74	N18723	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733955P	3N6CD33B0ZK435409	DIESEL	5W30	SEDE DE CUSCATLÁN
75	N18724	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734393P	3N6CD33B8ZK436033	DIESEL	5W30	SEDE DE SAN VICENTE
76	N18725	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25732667P	3N6CD33A7ZK43541	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
77	N18726	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734283P	3N6CD33B9ZK435103	DIESEL	5W30	SEDE DE LA PAZ
78	N18728	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25732841P	3N6CD33A3ZK434147	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

79	N18729	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733060P	3N6CD33A1ZK434602	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
80	N18733	NISSAN	MINI BUS	CIVILIAM	2022	ZD30114816N	JN1UEHW41Z0066173	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
81	P510B6	TOYOTA	PICK UP	HILUX	2023	2GD1298488	8AJDB3CD701336099	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
82	P510B7	TOYOTA	PICK UP	HILUX	2023	2GD1307533	8AJDB3CDX01336260	DIESEL	5W30	SEDE CENTRAL
83	N20014	TOYOTA	MINI BUS	COASTER	2023	1HZ1019073	JTGABAB8306710484	DIESEL	10W30	SEDE CENTRAL

ZONA OCCIDENTE

N°	PLACA	MARCA	TIPO	MODELO	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	COMBUSTIBLE	VISCOCIDAD	UBICACIÓN
1	N8787	MAZDA	PICK UP	BT-50	2015	WLAT1386700	MM7UNY0W4F0936334	DIESEL	15W40	SEDE DE SONSONATE
2	N7438	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2013	F16D32775212	3G1TA5AFXDL123414	GASOLINA	10W30	SEDE DE SANTA ANA
3	N6022	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1339368	MM7UNYOW4D0916577	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
4	N7913	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1370415	MM7UNY0W4D0928578	DIESEL	15W40	SEDE DE AHUACHAPÁN
5	N8562	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	YD25332774A	JN1TC2E26Z0000	DIESEL	15W40	CIS EL ESPINO, AHUACHAPÁN
6	N7964	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2015	YD25362135A	JN1TC2E26Z0002205	DIESEL	15W40	CIS EL ESPINO, AHUACHAPÁN
7	N10694	NISSAN	PICK UP	N/D	1999	KA24-759450M	3N1CD13Y8ZK0013	DIESEL	15W40	SEDE SANTA ANA
8	N16314	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	872614	JAATFS55H27103	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
9	N17484	NISSAN	PICK UP	N/D	2005	TD27741760	3N6GD13S8ZK850	DIESEL	15W40	HOGAR MORAGA, SANTA ANA
10	N19121	MAZDA	PICK UP	BT-50	2012	WLAT1331871	MM7UNY0W4C0914301	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
11	N18829	MAZDA	PICK UP	BT-50	2012	WLAT1331499	MM7UNY0W4C091425	DIESEL	15W40	CIS EL ESPINO, AHUACHAPÁN
12	N7520	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2013	YD25437066T	3N6PD23Y8ZK919	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
13	N9269	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2016	YD25645236P	3N6CD33DXZK364092	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
14	N10127	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD25657995P	3N6CD33B8ZK372835	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
15	N6310	TOYOTA	CAMIONETA	4RUNNER	1998	1KZ0550792	KNZ1850049015	DIESEL	15W40	HOGAR MARILLAC, SONSONATE
16	N20774	HYUNDAI	MINI BUS	CONTY	2019	D4DBG1623900	KMJHG17BPHC071915	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA
17	N12695	TOYOTA	MINI BUS	COASTER	2017	1HZ0852721	JTGFB518101078810	DIESEL	15W40	AHUACHAPÁN
18	N14107	HYUNDAI	MINI BUS	COUNTY	2019	D4DBKJ678456	KMJHG17BPKC078705	DIESEL	15W40	SEDE DE SANTA ANA



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

19	N18718	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735556P	3N6CD33B1ZK436276	DIESEL	5W30	SEDE DE SONSONATE
20	N18719	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735337P	3N6CD33B7ZK435973	DIESEL	5W30	SEDE DE AHUACHAPÁN
21	N18720	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25734316P	3N6CD33B4ZK436000	DIESEL	5W30	SEDE DE SANTA ANA

ZONA ORIENTE

N°	PLACA	MARCA	TIPO	MODELO	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	COMBUSTIBLE	VISCOCIDAD	UBICACIÓN
1	N7430	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1354750	MM7UNY0W4D092215 8	DIESEL	15W40	SEDE DE USulután
2	N7439	CHEVROLET	SEDAN	AVEO	2013	F16D32710312	3G1TA5AF9DL123419	GASOLINA	10W30	SEDE DE SAN MIGUEL
3	N8509	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1339249	MM7UNY0W4D091654 2	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
4	N7910	MAZDA	PICK UP	BT-50	2013	WLAT1370263	MM7UNY0W4D092845 5	DIESEL	15W40	SEDE DE MORAZÁN
5	N6196	MITSUBISHI	PICK UP	L 200	2012	4M40UAC7746	MMBJNKB70CD015045	DIESEL	15W40	SEDE DE LA UNIÓN
6	N8560	NISSAN	MICROBUS	URVAN	2014	YD25331255A	JN1TC2E26Z0000	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
7	N1631 0	ISUZU	PICK UP	N/D	2002	822016	JAATFS55H27101879	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
8	N4455	MAZDA	PICK UP	BT-50	2012	WLAT1332706	MM7UNY0W4C091465 0	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
9	N8941	TOYOTA	PICK UP	HILUX	2016	2KDU856473	MROFS8CD700541386	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
10	N1012 8	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD25658312P	3N6CD33B5ZK373070	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
11	N1013 2	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2017	YD25658543P	3N6CD33B2ZK372989	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
12	N1848 8	NISSAN	PICK UP	FRONTIER	2021	3N6CD33B2ZK4 25920	3N6CD33B2ZK425920	DIESEL	15W40	SEDE DE SAN MIGUEL
13	N1872 7	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25729750P	3N6CD33B6ZK435351	DIESEL	5W30	SEDE DE USulután
14	N1873 0	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25729746P	3N6CD33B3ZK435370	DIESEL	5W30	SEDE DE SAN MIGUEL
15	N1873 1	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25735315P	3N6CD33B0ZK436091	DIESEL	5W30	SEDE DE MORAZÁN



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

16	N1873 2	NISSAN	PICK UP	NP300	2022	YD25733360P	3N6CD33B0ZK434891	DIESEL	5W30	SEDE DE LA UNIÓN
----	------------	--------	---------	-------	------	-------------	-------------------	--------	------	---------------------

Dicho mantenimiento se efectuará después que “LA CONTRATISTA” efectúe una revisión o un diagnóstico, presentando un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada, sub-totalizando cada uno de los conceptos antes mencionado y totalizando el monto final; asimismo deberá expresar claramente la marca de los materiales y repuestos a utilizar en las revisiones que así lo requiera, las cuales deberán ser marcas reconocidas en el mercado; no se admitirán marcas de baja calidad, lubricantes trasegados o repuestos usados. Dicho presupuesto será verificado y aprobado por el Administrador del Contrato de “EL CONAPINA”, y deberá brindarse conforme las condiciones establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta, la oferta presentada y a los requerimientos del Administrador del Contrato. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por “LA CONTRATISTA”, Acuerdo de Adjudicación, Ordenes de Pedido, prórrogas y enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** “EL CONAPINA”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$80,000.00) IVA incluido**, la cual pagará a “LA CONTRATISTA”, a través de pago al crédito, según orden de pedido del Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al servicio prestado, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. V) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. VI) **LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** “LA CONTRATISTA” prestará sus servicios en los diferentes talleres ubicados a nivel nacional, conforme sea la necesidad y conveniencia para el CONAPINA. VII) **OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** “LA CONTRATISTA” se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo establecido en la cláusula I de este Contrato, Documento de Solicitud de Ofertas, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** “LA CONTRATISTA” deberá presentar, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato,



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,000.00)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo contractual. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** "EL **CONAPINA**" ha designado para la administración del presente contrato al **Licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, Gerente de Operaciones de "EL CONAPINA"**; quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de "**LA CONTRATISTA**". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con "**LA CONTRATISTA**" las actas de recepción total o parcial del servicio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; **e)** Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "**LA CONTRATISTA**" la garantía correspondiente; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a "**LA CONTRATISTA**" relacionados con el suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador del contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de "**LA CONTRATISTA**", registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que "**LA CONTRATISTA**" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) **PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. XIV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. XV) **EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: A) **CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: a) "LA CONTRATISTA" incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; b) Cuando se determine que "LA CONTRATISTA" ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; c) Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. B) **MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a "LA CONTRATISTA"; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. C) **REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) **JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en 25 Av. Sur y 4° Calle Poniente, N° 311, San Salvador." Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de siete folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en duplicado. **DOY FE.**


LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN
"EL CONAPINA"




GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ
"LA CONTRATISTA"